

En su 2841a. sesión, celebrada el 11 de enero de 1989, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bulgaria, Mongolia y la República Socialista Soviética de Bielorrusia, sin derecho de voto, a participar en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, en respuesta a la solicitud de fecha 9 de enero de 1989<sup>6</sup>, formulada por el observador de Palestina, el Consejo decidió también, mediante votación, que se invitara al observador de Palestina a participar en el debate y que la invitación le otorgaría los mismos derechos de participación que se conferirían a los Estados Miembros cuando eran invitados a parti-

<sup>6</sup> Documento S/20392, incorporado en el acta de la 2841a. sesión.

cipar en virtud del artículo 37 del reglamento provisional.

*Adoptada por 11 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 3 abstenciones (Canadá, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).*

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo, a solicitud del representante de Argelia<sup>7</sup>, que se invitara al Sr. Clovis Maksoud en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

<sup>7</sup> Documento S/20390, incorporado en el acta de la 2841a. sesión.

## LA SITUACION EN NAMIBIA<sup>8</sup>

### Decisión

En su 2842a. sesión, celebrada el 16 de enero de 1989, el Consejo examinó el tema titulado "La situación en Namibia".

### Resolución 628 (1989)

de 16 de enero de 1989

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* su resolución 626 (1988), de 20 de diciembre de 1988,

*Tomando nota* del acuerdo entre la República Popular de Angola, la República de Cuba y la República de Sudáfrica, firmado el 22 de diciembre de 1988<sup>9</sup>,

*Tomando nota también* del acuerdo entre la República Popular de Angola y la República de Cuba, firmado el 22 de diciembre de 1988<sup>10</sup>,

*Poniendo de relieve* la importancia de estos dos acuerdos en el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

1. *Acoge con beneplácito* la firma del acuerdo entre la República Popular de Angola, la República de Cuba y la República de Sudáfrica por una parte, y del acuerdo entre la República Popular de Angola y la República de Cuba por la otra;

2. *Expresa* su pleno apoyo por estos acuerdos y decide en consecuencia seguir de cerca los acontecimientos relacionados con su aplicación;

3. *Exhorta* a todas las partes interesadas, así como a todos los Estados Miembros, a que cooperen en la aplicación de estos acuerdos;

<sup>8</sup> El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1978, 1979, 1980, 1981, 1983, 1985, 1987 y 1988.

<sup>9</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1988, documento S/20346, anexo.*

<sup>10</sup> *Ibid.*, documento S/20345, anexo.

4. *Pide* al Secretario General que mantenga al Consejo de Seguridad plenamente informado sobre la aplicación de la presente resolución.

*Aprobado por unanimidad en la 2842a. sesión.*

### Resolución 629 (1989)

de 16 de enero de 1989

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* sus resoluciones pertinentes, en particular las resoluciones 431 (1978), de 27 de julio de 1978, y 435 (1978), de 29 de septiembre de 1978,

*Tomando nota* de su resolución 628 (1989), de 16 de enero de 1989,

*Observando* que las partes en el Protocolo de Brazzaville<sup>11</sup> convinieron en recomendar al Secretario General que se fijara el 1º de abril de 1989 como fecha para la aplicación de la resolución 435 (1978),

*Reconociendo* el avance del proceso de paz en el Africa Sudoccidental,

*Expresando su preocupación* por el aumento de las fuerzas policiales y paramilitares y por el establecimiento de las Fuerzas Territoriales del Africa Sudoccidental desde 1978, y subrayando la necesidad de garantizar condiciones que permitan al pueblo namibiano participar en elecciones libres y justas bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas,

*Observando también* que estos acontecimientos hacen que resulte apropiado volver a examinar los requisitos para que el Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición pueda cumplir eficazmente su mandato, que incluyen, entre otras cosas, mantener las fronteras vigiladas, evitar las infiltraciones, evitar la intimidación y garantizar el retorno seguro de los refugiados y su libre participación en el proceso electoral,

<sup>11</sup> *Ibid.*, documento S/20325, anexo.

*Recordando* la aprobación por el Consejo de Seguridad de la declaración hecha por el Secretario General ante el Consejo el 29 de septiembre de 1978<sup>12</sup>,

*Destacando* su determinación de asegurar la pronta independencia de Namibia mediante elecciones libres y justas celebradas bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas, de conformidad con su resolución 435 (1978),

*Reafirmando* la responsabilidad jurídica de las Naciones Unidas respecto de Namibia,

1. *Decide* que se fije el 1º de abril de 1989 como fecha en que se iniciará la aplicación de la resolución 435 (1978);

2. *Pide* al Secretario General que proceda a gestionar una cesación del fuego oficial entre la Organización Popular del Africa Sudoccidental y Sudáfrica;

3. *Exhorta* a Sudáfrica a que reduzca de manera inmediata y sustancial las fuerzas policiales existentes en Namibia con miras a lograr un equilibrio razonable entre esas fuerzas y el Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición a fin de asegurar una vigilancia eficaz por esta última;

4. *Reafirma* la responsabilidad de todos los interesados de cooperar para garantizar la aplicación imparcial del plan de arreglo de conformidad con la resolución 435 (1978);

5. *Pide* al Secretario General que le presente, lo antes posible, un informe sobre la aplicación de la resolución 435 (1978), teniendo presentes todos los acontecimientos pertinentes desde la aprobación de dicha resolución;

6. *Pide también* al Secretario General que, al preparar su informe, vuelva a examinar las necesidades del Grupo a fin de identificar siempre que sea posible medidas concretas de reducción de costos, sin perjuicio de su capacidad de cumplir cabalmente el mandato tal como fue establecido en 1978, a saber, asegurar la pronta independencia de Namibia mediante elecciones libres y justas bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas;

7. *Exhorta* a los Miembros de las Naciones Unidas a que examinen, en coordinación con el Secretario General, las formas en que podrían prestar asistencia económica y financiera al pueblo namibiano, tanto durante el período de transición como después de la independencia.

*Aprobada por unanimidad en la 2842a. sesión.*

### Decisión

En la 2848a. sesión, celebrada el 16 de febrero de 1989, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación en Namibia:

“a) Nuevo informe del Secretario General acerca de la aplicación de las resoluciones del Consejo

<sup>12</sup> Documento S/12869; para el texto, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo tercer año*, 2087a. sesión, párrs. 11 a 22.

de Seguridad 435 (1978) y 439 (1978) relativas a la cuestión de Namibia (S/20412<sup>13</sup>);

“b) Declaración explicativa del Secretario General sobre su nuevo informe acerca de la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 435 (1978) y 439 (1978) relativas a la cuestión de Namibia (S/20457<sup>13</sup>)”.

### Resolución 632 (1989)

de 16 de febrero de 1989

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* sus resoluciones pertinentes, en particular las resoluciones 431 (1978), de 27 de julio de 1978, 435 (1978), de 29 de septiembre de 1978, y 629 (1989), de 16 de enero de 1989,

*Reafirmando también* que el plan de las Naciones Unidas que figura en su resolución 435 (1978) sigue siendo la única base internacionalmente aceptada para el arreglo pacífico de la cuestión de Namibia,

*Confirmando* su decisión, contenida en el párrafo 1 de la resolución 629 (1989), de que el 1º de abril de 1989 será la fecha en que se iniciará la aplicación de la resolución 435 (1978),

*Habiendo examinado* el informe de fecha 23 de enero de 1989 presentado por el Secretario General<sup>14</sup> y su declaración explicativa de 9 de febrero de 1989<sup>15</sup>,

*Teniendo en cuenta* las seguridades que han dado al Secretario General todos los miembros del Consejo, conforme se indica en el párrafo 5 de su declaración explicativa,

*Reafirmando* la responsabilidad jurídica de las Naciones Unidas respecto de Namibia hasta su independencia,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General y su declaración explicativa acerca de la aplicación del plan de las Naciones Unidas para Namibia;

2. *Decide* aplicar su resolución 435 (1978) en su forma original y definitiva a fin de garantizar que existan en Namibia condiciones que permitan que el pueblo namibiano participe libremente y sin intimidación en el proceso electoral bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas, y que lleven a la pronta independencia del Territorio;

3. *Expresa su decidido apoyo* y ofrece su cooperación al Secretario General en la aplicación del mandato que le confió el Consejo de Seguridad en virtud de su resolución 435 (1978);

4. *Exhorta* a todas las partes interesadas a cumplir sus obligaciones respecto del plan de las Naciones Unidas y a cooperar cabalmente con el Secretario General en la aplicación de la presente resolución;

5. *Pide* al Secretario General que mantenga plenamente informado al Consejo de Seguridad de la aplicación de la presente resolución.

*Aprobada por unanimidad en la 2848a. sesión.*

<sup>13</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1989*.

<sup>14</sup> *Ibid.*, documento S/20412.

<sup>15</sup> *Ibid.*, documento S/20457.